



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, inciso a) y d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar el tercer párrafo de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas con el propósito de reducir el número de magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de cinco a tres posiciones.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente los promoventes señalan que, tanto la Constitución Federal como la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecen que la autoridad electoral jurisdiccional estará a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, máximo órgano jurisdiccional en dicha materia, mismo que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Derivado de lo anterior aducen que, su actuación se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa misma tesitura puntualizan que, su actuación se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Derivado de lo anterior manifiestan que, a saber, el inciso c de la fracción IV del artículo 116 constitucional establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes en materia electoral de los estados garantizarán que “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes”.

Por otro lado, explican que el numeral 5 del inciso citado con antelación establece que: “Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley”.

De igual forma precisan que, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en el artículo 106 que las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas o magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México.

Así mismo, expresan que, dicho ordenamiento legal establece que los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y serán los responsables de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

En ese tenor arguyen que, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con cinco magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante cinco y siete años, siendo electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores previa convocatoria pública.

De la misma manera manifiestan que, ante la conclusión del periodo de dos Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral local, lo cual sucederá el próximo mes de noviembre, se estima conveniente plantear la presente iniciativa, misma que tiene como objeto reducir el número de integrantes de dicho órgano electoral, a tres posiciones.

Aunado a lo anterior, indican que, la presente acción legislativa, encuentra sustento legal en que dicho órgano colegiado, se integraría por un número impar de integrantes, requisito previsto en nuestra Constitución Federal, lo cual dicha premisa se observaría en la presente iniciativa de reforma a nuestra Constitución local.

De la misma forma destacan que, el objeto de la presente, es observar el principio de austeridad presupuestal, situación que estriba en una mayor transparencia en el ejercicio del gasto público otorgado a dicho órgano autónomo. La actividad jurisdiccional no se vería limitada, en su operatividad y funcionamiento, toda vez que la misma se realiza atendiendo a las impugnaciones que llegaren a presentarse durante y posterior al proceso electoral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior manifiestan que, tomando en consideración los tiempos que actualmente atraviesa nuestra entidad y el mundo entero, donde en congruencia con nuestra nueva realidad, a consecuencia de la propagación del Virus SARS-CoV2, surge la inminente necesidad de fortalecer el sistema de salud pública, a efecto de dotarlo de los recursos materiales, financieros y humanos que permitan hacer frente a las necesidades que aquejan a la sociedad tamaulipeca.

Asimismo precisan que, una vez realizado un estudio de derecho comparado, relacionado con el resto de las entidades federativas, la tendencia que prevalece sobre la integración de los órganos jurisdiccionales electorales, es de tres Magistrados.

Por último aducen que, en ese sentido, con la presente reforma se pretende orientar las prioridades y esfuerzos institucionales de la actividad jurisdiccional, sin que ésta se vea afectada de acuerdo al índice de asuntos ventilados ante dicho Tribunal.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Quienes integramos las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, tenemos a bien proceder al análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, declarándola procedente bajo los siguientes argumentos:

El artículo 116, fracción IV, inciso c, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, "Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por la dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además de lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecen que la autoridad electoral jurisdiccional, estará a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, siendo este el órgano especializado y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado, contando con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, y emitirá sus resoluciones con plenitud de jurisdicción.

De igual forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su artículo 106 que, las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada Estado y de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, actualmente establece que el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con cinco magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su cargo durante cinco y siete años, siendo electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública.

Ahora bien, ante la conclusión del periodo de dos Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral local, lo cual sucederá el próximo mes de noviembre, se estima conveniente llevar a cabo la reforma planteada al párrafo tercero de la fracción V del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que el Pleno del Tribunal Electoral quede integrado con solo tres magistrados electorales, que actuarán de forma colegiada y permanecerán en su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.

Se considera del todo viable y procedente la reducción de cinco a tres magistrados, sin que dicha medida pueda convertirse en un obstáculo para obtener justicia pronta y expedita en materia electoral ya que el promedio de carga laboral que se somete a su conocimiento puede ser solventada con la integración propuesta, tal y como acontece con el sesenta y seis por ciento de los estados de la república que integran su Tribunal Electoral únicamente con tres magistrados.

Es preciso señalar que, en diversas entidades federativas, la tendencia que prevalece sobre la integración de los órganos jurisdiccionales electorales, es de tres magistrados siendo estos un total de veintiún Tribunales, además de esto es importante destacar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuenta con cinco Salas Regionales, las cuales están integradas por tres magistrados electorales cada una de ellas, además de contar con una sala especializada también con la cantidad de tres magistrados.

Es importante destacar que la presente acción legislativa, encuentra sustento legal en que dicho órgano colegiado, se integraría por un número impar de integrantes, requisito previsto en nuestra Constitución Federal, lo cual se observaría en la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, el objeto central de la iniciativa en cuestión es observar el principio de austeridad presupuestal, situación que estriba en una mayor transparencia en el ejercicio del gasto público otorgado a dicho órgano autónomo. En relación con el impacto económico y presupuestal, la reducción a tres magistrados generaría un beneficio económico al Tribunal Electoral ya que no se tendría la carga salarial de dos magistrados, lo que representa un ahorro en su caso se pudiese destinar a mejorar la calidad de los servicios que brinda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior resulta importante destacarlo ya que como sabemos, la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, ha golpeado severamente al mundo, al País y no se diga a nuestro Estado, surgiendo una inminente necesidad de fortalecer el sistema de salud pública, a efecto de dotarlo de recursos materiales, financieros y humanos, que permiten hacer frente a las necesidades que aquejan a la sociedad tamaulipeca.

Por lo que en ese sentido, con la presente reforma planteada se pretende orientar las prioridades y esfuerzos institucionales de la actividad jurisdiccional, sin que ésta se vea afectada de acuerdo al índice de asuntos ventilados ante dicho Tribunal.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero de la fracción V, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- La...

Las...

I.- a la IV.- ...

V.- De...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este...

El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con tres magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.

Los...

En...

En...

En...

Los...

En...

Los...

La...

La...

Los...

Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El...

El...

Para...

El...

Al...

El...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y entrará en vigor al día siguiente del que termine el proceso electoral 2020-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Magistrados del órgano jurisdiccional en materia electoral del Estado de Tamaulipas, designados por el Senado de la República, el 19 de noviembre de 2015, por un periodo de cinco años, concluirán su encargo por el periodo para el cual fueron designados.

En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los expedientes que se encuentren en trámite al término del proceso electoral 2020-2021, serán retornados a las ponencias subsistentes, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO QUINTO. Las economías generadas durante el ejercicio fiscal 2021, en razón de la presente reforma, directa o indirectamente, se destinará a la Secretaría de Salud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA VOCAL		_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL	_____		_____
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____

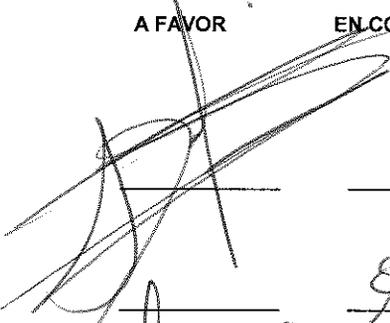
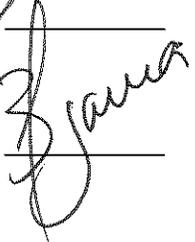
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN V DEL 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN. PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA			_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEON VOCAL		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN V DEL 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.